

CONSTANCIA SECRETARIAL:

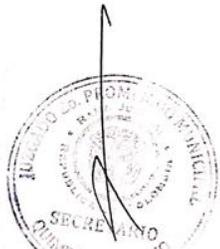
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido para el señor JOHN FREDY MORENO ARCILA, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13,14, 15, y 16 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 3,4,10 y 11 de septiembre de 2022.

Durante dicho periodo, el señor JOHN FREDY MORENO ARCILA, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 26 de septiembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOHN FREDY MORENO ARCILA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00236-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado JOHN FREDY MORENO ARCILA, una vez notificados conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 19 de septiembre de 2022; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra de JOHN FREDY MORENO ARCILA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JOHN FREDY MORENO ARCILA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra de JOHN FREDY MORENO ARCILA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$3.800.000.00, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ